Sesión: 56
Fecha: 03-08-2022
Hora: 15:40

Proyecto de Resolución N° 301

Materia:

La Cámara de Diputadas y Diputados manifiesta su preocupación por consagrar mecanismos constitucionales efectivos para garantizar el resguardo del orden público y la seguridad de la nación

Votación Sala

Estado:	Aprobado
Sesión:	56
Fecha:	03-08-2022
A Favor:	53
En Contra:	35
Abstención:	11
Inhabilitados:	0

Autores:

1 **Francisco Undurraga Gazitúa**

2 **Jorge Guzmán Zepeda**

3 **Enrique Lee Flores**

4 **Christian Matheson Villán**

5 **Hotuiti Teao Drago**

Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR CONSAGRAR MECANISMOS CONSTITUCIONALES EFECTIVOS PARA GARANTIZAR EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO:

1. Los Estados de Excepción Constitucional (E.E.C.) son mecanismos a través de los cuales ciertos derechos y libertades de las personas se pueden ver afectados o limitados debido a ciertas situaciones que alteran el normal funcionamiento del Estado de Derecho moderno, priorizando así el interés y la seguridad de la Nación y de los ciudadanos, siendo en sí mismos herramientas comunes dentro de las Constituciones democráticas contemporáneas.

2. En nuestra actual Constitución Política de la República, el artículo 39 señala que: *"El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado."*

3. La Constitución vigente contempló cuatro situaciones de emergencia. Su interpretación es estricta, por ende, solo pueden ser esos cuatro. Estos son: Estado de Asamblea, Estado de Sitio, Estado de Emergencia y Estado de Catástrofe. Todos los E.E.C se rigen por la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional, Nº 18.415.

4. Las dos primeras situaciones de emergencia se encuentran consagrados en el artículo 40 de la Constitución Política de la República, que regula el Estado de Asamblea (en caso de guerra exterior), y el Estado de Sitio (en caso de guerra interna o grave conmoción interior), respectivamente.

5. El tercer Estado de Excepción, denominado de Catástrofe, se consagra en el artículo 41 de la Carta Fundamental y se utiliza en caso de calamidad pública, debiendo ser declarado por el Presidente de la República, debiendo éste determinar la zona afectada por la misma. A modo de ejemplo, esta situación de excepcionalidad fue utilizada para poder superar la pandemia del coronavirus y poder imponer las cuarentenas obligatorias.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-08-2022
15:54
VIRTUAL

6. El cuarto, es el Estado de Emergencia, regulado en el artículo 42 de la Constitución, que debe ser declarado por el Presidente de la República en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, determinando las zonas afectadas por tales circunstancias.

7. Si bien el concepto de orden público no se encuentra definido ni por la Constitución ni la ley, la doctrina jurídica mayoritaria sostiene que está vinculado a una función de protección, permitiendo limitar la autonomía de la voluntad de los individuos en post del interés de la comunidad.

8. En este sentido, el distinguido constitucionalista Alejandro Silva Bascuñán, define el concepto de orden público como "*la tranquilidad que resulta del respeto de la ordenación colectiva, manifestado en el correcto ejercicio de la autoridad pública moviéndose dentro de su respectiva órbita y en el fiel cumplimiento por los gobernados de las órdenes por ella impartida*".[1]

9. A pesar de que la doctrina coincide en que es un concepto difuso y amplio, existe cierto acuerdo respecto a un alcance general del término, así es como, en la práctica, ha sido utilizado como un mecanismo para restaurar el Estado de Derecho en zonas donde, por distintos motivos, ha sido necesario que el aparato estatal haga uso de las herramientas que la Constitución le otorga para resguardar a las personas, su seguridad y tranquilidad.

10. Respecto al E.E.C. de Emergencia, cabe destacar que este instrumento ha resultado ser esencial para proteger un bien mayor en zonas de nuestro país, que hoy se encuentran "secuestradas" por la acción del terrorismo y el crimen organizado, tal como ocurre en la Macrozona sur. La acción de estas organizaciones pone en peligro día tras día la seguridad de los habitantes tanto del sur como del norte de nuestro territorio nacional. A ello hay que sumar la grave crisis migratoria que afecta particularmente a las provincias de Arica, Parinacota, Tamarugal y Loa, debido a la crisis migratoria.

11. Bien es sabido, que es deber del Estado velar por el resguardo del orden público y la seguridad nacional, siendo este un derecho humano básico, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos vigentes y ratificados por Chile.

12. Lamentablemente, el futuro de esta herramienta que ha sido tan esencial para garantizar el Estado de Derecho y los derechos de las personas en múltiples ocasiones, no se encuentra consagrado en la actual propuesta de Nueva Constitución. Es así como en el artículo 300 y siguientes de la nueva propuesta, encontramos tan solo tres Estados de Excepción Constitucional: Estado de Asamblea (en caso de conflicto armado internacional); el Estado de Sitio, (en caso de conflicto armado interno) y el Estado de Catástrofe, (en caso de calamidad pública).

13. Tal como podemos ver, **el futuro texto constitucional suprime el Estado de Emergencia**. Sin embargo, no sólo llama la atención el hecho de que la propuesta haya eliminado deliberadamente este mecanismo como herramienta para garantizar el orden público y la seguridad de la Nación, sino **que también la circunstancia de**

[1] BCN (noviembre de 2019). Véase en: https://n9.cl/vka1b

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE VIRTUAL

que el concepto de "orden público" no se encuentre mencionado en ninguno de los artículos de la proposición de Nueva Constitución.

14. Otro aspecto que preocupa de la propuesta de nueva constitución elaborada por la Convención Constitucional es la omisión de todo precepto que señale que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos, incluso llama la atención la ausencia de toda mención a este y el rol que debe de cumplir el Estado en la pugna frente a este.

15. Esto supone un grave retroceso en materia de seguridad y orden público, pues la experiencia comparada nos demuestra que, en países como España y Alemania, sí existe un compromiso en la defensa del Estado de Derecho y la Democracia. Lo anterior cobra especial relevancia en un contexto en que se han vuelto más frecuentes actos de violencia cometidos por organizaciones terroristas en la Macrozona Sur de nuestro país.

16. Es por esto, que como diputadas y diputados comprometidos con la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho, debemos manifestar nuestro compromiso para que el aparato estatal cuente con los medios constitucionales efectivos para poder garantizar el orden público y la seguridad de la Nación de todas las chilenas y chilenos de nuestro territorio.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile, esta Honorable Cámara viene en acordar el siguiente,

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de Chile manifiesta:

1. Su preocupación por contar con los mecanismos constitucionales efectivos para garantizar el resguardo del orden público y la seguridad de la Nación.

2. Su convicción de que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos, a la democracia y al Estado de Derecho, y que su proscripción resulta indispensable dentro de nuestro orden constitucional y legal.

OFICINA
CHILE
03-08-2022
15:54
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE LEE F.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-08-2022
15:54
VIRTUAL